

La sede y las funciones de la Biblioteca de Andalucía

La creación de la Biblioteca en Andalucía y su ubicación dentro del territorio de la Comunidad Autónoma son temas de los que se viene hablando repetidamente en los medios de comunicación, especialmente en los de una ciudad tan sensibilizada culturalmente como Granada. Hay sin duda alguna, en nuestra ciudad, una demanda generalizada de que sea aquí donde se instale la Biblioteca de Andalucía. Esta demanda se apoya en la activa vida cultural granadina y en la existencia en ella de las condiciones objetivas que hacen posible (y necesario) que Granada sea la sede de la Biblioteca de Andalucía. A veces sin embargo, no se sabe muy bien lo que se pide al hablar de esta Biblioteca. Por ello vamos a examinar el tema ordenadamente, viendo primero que es la Biblioteca de Andalucía, después cual es su papel en la consolidación y el desarrollo de la cultura autónoma y finalmente cuáles son las razones de Granada en su demanda de que se instale aquí la biblioteca de Andalucía.

QUE ES LA BIBLIOTECA DE ANDALUCIA

La Biblioteca de Andalucía aparece perfectamente definida en el art. 8.º de la Ley de Bibliotecas de Andalucía promulgada el 3 de noviembre de 1983.

Este artículo el primero del capítulo III Tit. I, que trata de las Bibliotecas, dice:

“La Biblioteca de Andalucía es el órgano bibliotecario central de Andalucía.”

1. la Biblioteca de Andalucía tiene como misión específica el de recoger, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico andaluz y toda la producción impresa sonora y visual de Andalucía y sobre Andalucía. A tal fin, se establece la obligación de depósito de un ejemplar de todo lo publicado en Andalucía como Depósito Legal, en la forma y con las excepciones que reglamentariamente se determinen.

2. La Biblioteca de Andalucía tiene preferencia en caso de reasentamiento o depósito de fondos procedentes de otras Bibliotecas andaluzas.

3. La Biblioteca de Andalucía estará encargada de elaborar y difundir la información bibliográfica sobre la producción editorial andaluza”.

*Jerónimo
Martínez
González*

*Subdirector
General
de Coordinación
Bibliotecaria*

Este es el texto de la ley aprobada en 1983 por el Parlamento de Andalucía. Analizándolo aparecen claramente delimitados tres funciones o papeles que la Biblioteca de Andalucía debe desempeñar: 1) la de "órgano bibliotecario central" de la Comunidad Autónoma; 2) la de depósito central del patrimonio bibliográfico andaluz; y 3) la de órgano central de información bibliográfica sobre la producción editorial andaluza.

Hay, como no podía menos, una indudable relación entre estas tres funciones. pero cada una de ellas tiene su propio carácter específico y merece la pena examinarlas por separado.

Veámos en primer lugar qué significa el que sea el órgano bibliotecario central de Andalucía.

La totalidad de las bibliotecas de uso público de Andalucía (es decir todas aquellas que se financian directa o indirectamente con dinero público) configuran, según la Ley, el Sistema Bibliotecario de Andalucía. Es decir, deben funcionar coordinadamente, formando una "unidad de gestión al servicio de la comunidad" (art. 4.º) y consiguiendo lo que se establece en la Exposición de motivos de la Ley de Bibliotecas: "que cualquier ciudadano, sea cual sea el lugar de Andalucía donde se halle, pueda disfrutar de todos los beneficios del sistema teniendo acceso a todos los recursos culturales existentes en la red bibliotecaria".

Para conseguir la unidad de gestión que haría de nuestras bibliotecas un verdadero sistema se configuran en la Ley tres órganos centrales, cada uno de los cuales se encarga de un aspecto diferente en relación con el Sistema Bibliotecario de Andalucía: El Consejo Andaluz de Bibliotecas, que es un órgano colectivo y representativo de consulta y asesoramiento; el Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura, órgano de la Administración autonómica, encargado de la gestión y administración del Sistema Bibliotecario; y la Biblioteca de Andalucía que es la biblioteca cabecera del Sistema.

No tiene, pues la Biblioteca de Andalucía sobre el resto de las bibliotecas andaluzas función alguna de gestión o de dirección, ni siquiera de dirección técnica. Cada biblioteca o red bibliotecaria provincial, municipal, etc. es autónoma técnicamente. Sin embargo, si hay algo claro en teoría bibliotecaria después de tantos años es que ninguna biblioteca es autosuficiente. Ninguna biblioteca

en efecto, puede ofrecer a sus usuarios la enorme cantidad de recursos existentes ni la gran variedad de servicios que el ciudadano tiene derecho a exigir. Por eso las bibliotecas se organizan en redes y en sistemas de cooperación interbibliotecaria, y debe existir siempre un órgano central encargado de recibir y satisfacer las peticiones de los usuarios del sistema.

Por poner las cosas en términos asequibles al profano: la novela que quiere leer el habitante de un pueblecito de la Alpujarra, o la tesis doctoral de un autor australiano que necesita consultar un investigador de la Universidad de Cádiz, en definitiva cualquier libro (o cualquier registro cultural) de cualquier tipo está en alguna biblioteca de Andalucía, de España o del mundo. Y es posible, disponiendo de los medios organizativos y de documentación adecuados hacer llegar ese libro, o una copia de él hasta el lector que lo necesita.

Es posible, pero evidentemente, no es fácil. Hay que saber donde está cada libro y cómo conseguirlo. Este es el papel principal de la Biblioteca de Andalucía como "órgano bibliotecario central de Andalucía". para cumplirlo, debe contar con los medios suficientes para: 1) saber que libros existen sobre cualquier tema (bibliográficos y otras obras de referencia); 2) saber dónde localizar cada libro (catálogos de bibliotecas y de centros de documentación); 3) saber cuales son los medios y las condiciones en que ese libro puede conseguirse; 4) ser capaz de poner esos medios y cumplir esas condiciones, y 5) organizar dentro de Andalucía un mecanismo ágil y seguro para que le lleguen todas las demandas y para que lleguen a todas partes los registros culturales que las satisfacen.

La segunda función que mencionábamos de la Biblioteca de Andalucía, la de depósito central del patrimonio bibliográfico andaluz, es la que viene tratada con más extensión en la ley. Vamos a hacer solamente algunas puntualizaciones sobre ello.

En el concepto amplio y actualizado de bibliotecas que se maneja en la Ley se entiende aquélla como "un conjunto organizado de libros, publicaciones periódicas, registros sonoros y audiovisuales y otros registros culturales y de información" (artículo 12). En consonancia con ello, la Biblioteca de Andalucía debe ir acumulando el patrimonio consistente en producciones "impresas, sonoras y visuales", es decir no sólo libros, sino periódicos y

revistas, fotografías, diapositivas, películas en cualquier soporte, grabaciones sonoras, microformas, cintas o discos de datos, en una palabra todos aquellos registros culturales y de información que estén hechos para comunicar algo y que caigan dentro de su ámbito territorial.

La segunda puntualización que queríamos hacer se refiere justamente a ese ámbito que, como no podía ser menos viene definido en la ley en función del territorio andaluz. El patrimonio del que es depósito central la Biblioteca de Andalucía es todo aquel que sea de Andalucía o sobre Andalucía. El territorio andaluz, por lo tanto actúa como criterio determinante de lo que debe incluirse en la Biblioteca de Andalucía en dos sentidos: debe estar en ella un ejemplar de todas las producciones bibliográficas que tengan o hayan tenido su origen en Andalucía y de todas aquellas que sea cual sea su origen, se refieran a algún aspecto a la realidad física, social o cultural de Andalucía.

Respecto a todo este patrimonio bibliográfico las funciones de la Biblioteca de Andalucía según se definen en la Ley son la de recogerlo, conservarlo y difundirlo. Es la primera una tarea ingente y de largo aliento que incluye tanto la obligación legal de esa Biblioteca de aceptar y cuidar todos los fondos patrimoniales que se le ofrezcan (procedentes de compra, donativo, legado, depósito o confiscación), como la obligación de procurar activamente la búsqueda y censo de todo lo que se publique o haya publicado en Andalucía o sobre Andalucía. En esta última tarea lo ideal sería, desde luego, conseguir todos esos documentos, pero, ya que ello no es posible, deberán conseguirse referencias a los documentos. Ya es tiempo, por ejemplo, de que equipos de personas estuviesen recogiendo las referencias de todo lo existente en las grandes bibliotecas de España y del mundo que haya sido publicado en Andalucía o que trate de temas andaluces.

Todo este patrimonio debe ser recogido y conservado. Es necesario para ello disponer de unas instalaciones que aunque pequeñas por el momento dispongan de las debidas condiciones ambientales y de seguridad.

Y, por fin, este patrimonio debe ser "difundido". Se refiere la Ley, evidentemente, a la difusión "del conocimiento" de nuestro patrimonio bibliográfico y no a la difusión del patrimonio mismo, cosa esta última que iría en contra de su conservación. Así pues, la Biblioteca de Andalucía debe dar a conocer en Andalucía y fuera de

ella el rico patrimonio bibliográfico de los andaluces mediante un eficiente servicio de información bibliográfica y mediante exposiciones, catálogos, estudios, etc.

Para conseguir la acumulación del patrimonio bibliográfico, aparte de los medios habituales en una institución de este tipo, la Ley cita dos fuentes específicas, o mejor dos privilegios que se confieren a la Biblioteca de Andalucía. Uno es la preferencia sobre las otras bibliotecas andaluzas en el caso de que deban depositarse o reasentarse fondos con valor patrimonial. El otro es el derecho de recibir, como depósito legal, un ejemplar de todo lo publicado en Andalucía.

Se parte, al establecer este último derecho, de la convicción de que lo producido ahora será mañana patrimonio y que es preciso, por lo tanto recogerlo y conservarlo.

La condición de biblioteca depositaria de un ejemplar de todo lo que se publica en la comunidad autónoma nos lleva como de la mano a la tercera función que señalábamos para la Biblioteca de Andalucía: la de ser el órgano central de información bibliográfica sobre la producción editorial andaluza. Esta es la función que en otros lugares o en otros ámbitos se asigna a los llamados Institutos Bibliográficos, por ejemplo el Instituto Bibliográfico Hispánico, o el Instituto Catalán de Bibliografía. Ha parecido, sin embargo a nuestros legisladores que era más conveniente asignar esta función a la Biblioteca de Andalucía. Y con razón, puesto que, como se ve, esta función resulta de la consideración de la producción actual como fondos patrimoniales y del consecuente ejercicio sobre ella de las actividades necesarias para "recogerla, conservarla y difundirla".

Jerónimo Martínez González